

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 17/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03009 2017 00324	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INDUSTRIAS RONAR S.A.S y OTRO	Auto Resuelve Cesión del Crédito NIEGA Cesión derechos de crédito.	16/04/2024		1
41001 41 89006 2022 00357	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO	Auto de Trámite Modifica liquidación.	16/04/2024		1
41001 41 89006 2022 00357	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	16/04/2024		2
41001 41 89006 2022 00357	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO	Auto admite demanda Acumulada y libra mandamiento de pago.	16/04/2024		3
41001 41 89006 2022 00715	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RECUPET INGENIERIA S.A.S. Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para mayo 15/24 a las 9:00 am.	16/04/2024		1
41001 41 89006 2022 00737	Ejecutivo Singular	BANCO W. S. A.	OMAR ANDRES GUERRERO GONZALEZ Y OTRO	Auto reconoce personería	16/04/2024		1
41001 41 89006 2022 00745	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JEISSON FABIAN CUELLAR MURCIA	Auto 440 CGP	16/04/2024		1
41001 41 89006 2022 00747	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	ZULEIDYS BEATRIZ ARIZA DIAZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	16/04/2024		2
41001 41 89006 2022 00799	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO CABRERA MONJE	MOISES ARTURO MURCIA FRANCO Y OTRO	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	16/04/2024		2
41001 41 89006 2022 00835	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO	CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROA	Auto termina proceso por Pago	16/04/2024		1
41001 41 89006 2022 00842	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TESORO II	LUIS ERNESTRO PEREZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	16/04/2024		2
41001 41 89006 2022 00845	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANTIAGO PERDOMO TOLEDO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso por desistimiento tácito.	16/04/2024		1
41001 41 89006 2022 00877	Ejecutivo Singular	CLARA INES PRADA VARON	FREDY CORDOBA CARDOZO	Auto 440 CGP	16/04/2024		1
41001 41 89006 2022 00892	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	CORPORACION BANCOS DE TEJIDOS REGIONAL SUR -BANTEJIDO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	16/04/2024		1
41001 41 89006 2022 00899	Ejecutivo Singular	CARLOS ARBEY PERDOMO	SERVULO CASTAÑEDA LIMA	Auto requiere a DATACREDITO y TRANSUNION.	16/04/2024		1
41001 41 89006 2022 00901	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	MIGUEL ANGEL CORTEZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	16/04/2024		1
41001 41 89006 2023 00153	Ejecutivo Singular	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES	ANGELA PATRICIA BENAVIDES BONILLA	Auto de Trámite Modifica liquidación.	16/04/2024		1
41001 41 89006 2023 00154	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDELINA ONEIDA ROSERO SOLARTE	Auto decreta medida cautelar	16/04/2024		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2023 01098	Ejecutivo Singular	HERNAN CAMILO HERNANDEZ ANDRADE	PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE Y OTRO	Auto de Trámite Corrige mandamiento indicando título varlor es unæ letra de cambio.	16/04/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/04/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: INDUSTRIAS RONAR S.A.S. y OTRO
Radicado: 410014003009-2017-00324-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Atendiendo la solicitud de cesión de crédito vista en memorial anterior el despacho dispone **NEGAR** la misma, por cuanto no se aportó certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Si bien, el apoderado solicitante manifiesta que en folio 10 del certificado de existencia y representación se evidencia que el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LÓPEZ actúa en calidad de representante legal para asuntos judiciales o representación legal para efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), lo cierto es que el certificado aportado corresponde a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. tal como se evidencia en la imagen:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien central de inversiones s.a., celebre o haya celebrado convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 4. realizar endosos de títulos valores en representación de central de inversiones s.a. 5. Representar a la sociedad ante terceros acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre el funcionario y cisa s.a. Se otorga poder general, amplio y suficiente a Víctor Manuel Soto López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 de Cali, en su calidad de jefe de procesos judiciales, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a central de inversiones s.a., ante autoridades judiciales y administrativas, así como organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP.
Ddo.: ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
RAD. 410014189006-2022-00357



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se incluyeron intereses corrientes, cuando éstos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado procede a Modificarla conforme a la liquidación que se adjunta, incluyendo en la misma la totalidad de los descuentos realizados a la demandada por concepto de la medida cautelar, por lo que abreviando la misma queda así:

CAPITAL	Intereses corrientes	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$4.595.474,44		\$	\$4.595.474,44

GRAN TOTAL: \$4.595.474,44

Una vez vencidos los términos de emplazamiento de la demanda acumulada, se decidirá sobre el pago de dineros embargados.

Finalmente se NIEGA dar traslado de la liquidación allegada el 11 de enero de 2024, en razón a que al haber sido modificada la primera hasta la fecha, no se estaría partiendo de la última que se encuentra en firme, tal como lo establece el numeral 4º. del artículo 446 del C. G. P.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00357-2
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"
DEMANDADO	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-20	2022-04-20	1	28,58	19.384.702,00	19.384.702,00	13.354,93	19.398.056,93	0,00	13.354,93	19.398.056,93	0,00	0,00	0,00
2022-04-21	2022-04-30	10	28,58	0,00	19.384.702,00	133.549,33	19.518.251,33	0,00	146.904,26	19.531.606,26	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	19.384.702,00	426.582,25	19.811.284,25	0,00	573.486,52	19.958.188,52	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	19.384.702,00	425.507,52	19.810.209,52	0,00	998.994,04	20.383.696,04	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	19.384.702,00	456.260,13	19.840.962,13	0,00	1.455.254,17	20.839.956,17	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	19.384.702,00	473.591,82	19.858.293,82	0,00	1.928.845,99	21.313.547,99	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	19.384.702,00	481.292,41	19.865.994,41	0,00	2.410.138,39	21.794.840,39	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	19.384.702,00	517.496,48	19.902.198,48	0,00	2.927.634,87	22.312.336,87	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	19.384.702,00	521.113,81	19.905.815,81	0,00	3.448.748,69	22.833.450,69	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-25	25	41,46	0,00	19.384.702,00	460.734,08	19.845.436,08	0,00	3.909.482,77	23.294.184,77	0,00	0,00	0,00
2022-12-26	2022-12-26	1	41,46	0,00	19.384.702,00	18.429,36	19.403.131,36	0,00	3.927.912,13	23.312.614,13	0,00	0,00	0,00
2022-12-26	2022-12-26	0	41,46	0,00	19.384.702,00	0,00	19.384.702,00	796.511,00	3.131.401,13	22.516.103,13	0,00	796.511,00	0,00
2022-12-27	2022-12-31	5	41,46	0,00	19.384.702,00	92.146,82	19.476.848,82	0,00	3.223.547,95	22.608.249,95	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-26	26	43,26	0,00	19.384.702,00	496.639,77	19.881.341,77	0,00	3.720.187,72	23.104.889,72	0,00	0,00	0,00
2023-01-27	2023-01-27	1	43,26	0,00	19.384.702,00	19.101,53	19.403.803,53	0,00	3.739.289,25	23.123.991,25	0,00	0,00	0,00
2023-01-27	2023-01-27	0	43,26	0,00	19.384.702,00	0,00	19.384.702,00	796.511,00	2.942.778,25	22.327.480,25	0,00	796.511,00	0,00
2023-01-28	2023-01-31	4	43,26	0,00	19.384.702,00	76.406,12	19.461.108,12	0,00	3.019.184,36	22.403.886,36	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-01	1	45,27	0,00	19.384.702,00	19.842,23	19.404.544,23	0,00	3.039.026,60	22.423.728,60	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-01	0	45,27	0,00	19.384.702,00	0,00	19.384.702,00	1.005.515,00	2.033.511,60	21.418.213,60	0,00	1.005.515,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00357-2
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"
DEMANDADO	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-02	2023-02-28	27	45,27	0,00	19.384.702,00	535.740,29	19.920.442,29	0,00	2.569.251,89	21.953.953,89	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-27	27	46,26	0,00	19.384.702,00	545.489,33	19.930.191,33	0,00	3.114.741,22	22.499.443,22	0,00	0,00	0,00
2023-03-28	2023-03-28	1	46,26	0,00	19.384.702,00	20.203,31	19.404.905,31	0,00	3.134.944,53	22.519.646,53	0,00	0,00	0,00
2023-03-28	2023-03-28	0	46,26	0,00	19.384.702,00	0,00	19.384.702,00	744.839,00	2.390.105,53	21.774.807,53	0,00	744.839,00	0,00
2023-03-29	2023-03-31	3	46,26	0,00	19.384.702,00	60.609,93	19.445.311,93	0,00	2.450.715,46	21.835.417,46	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-25	25	47,09	0,00	19.384.702,00	512.558,70	19.897.260,70	0,00	2.963.274,16	22.347.976,16	0,00	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	1	47,09	0,00	19.384.702,00	20.502,35	19.405.204,35	0,00	2.983.776,51	22.368.478,51	0,00	0,00	0,00
2023-04-26	2023-04-26	0	47,09	0,00	19.384.702,00	0,00	19.384.702,00	744.839,00	2.238.937,51	21.623.639,51	0,00	744.839,00	0,00
2023-04-27	2023-04-27	1	47,09	0,00	19.384.702,00	20.502,35	19.405.204,35	0,00	2.259.439,86	21.644.141,86	0,00	0,00	0,00
2023-04-28	2023-04-28	0	47,09	0,00	19.384.702,00	0,00	19.384.702,00	0,00	2.259.439,86	21.644.141,86	0,00	0,00	0,00
2023-04-28	2023-04-28	1	47,09	0,00	19.384.702,00	20.502,35	19.405.204,35	0,00	2.279.942,21	21.664.644,21	0,00	0,00	0,00
2023-04-28	2023-04-28	0	47,09	0,00	19.384.702,00	0,00	19.384.702,00	901.013,00	1.378.929,21	20.763.631,21	0,00	901.013,00	0,00
2023-04-28	2023-04-28	0	47,09	0,00	19.384.702,00	0,00	19.384.702,00	901.013,00	477.916,21	19.862.618,21	0,00	901.013,00	0,00
2023-04-29	2023-04-30	2	47,09	0,00	19.384.702,00	41.004,70	19.425.706,70	0,00	518.920,90	19.903.622,90	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-25	25	45,41	0,00	19.384.702,00	497.290,37	19.881.992,37	0,00	1.016.211,27	20.400.913,27	0,00	0,00	0,00
2023-05-26	2023-05-26	1	45,41	0,00	19.384.702,00	19.891,61	19.404.593,61	0,00	1.036.102,89	20.420.804,89	0,00	0,00	0,00
2023-05-26	2023-05-26	0	45,41	0,00	19.384.702,00	0,00	19.384.702,00	744.839,00	291.263,89	19.675.965,89	0,00	744.839,00	0,00
2023-05-27	2023-05-28	2	45,41	0,00	19.384.702,00	39.783,23	19.424.485,23	0,00	331.047,12	19.715.749,12	0,00	0,00	0,00
2023-05-29	2023-05-29	1	45,41	0,00	19.384.702,00	19.891,61	19.404.593,61	0,00	350.938,73	19.735.640,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00357-2
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"
DEMANDADO	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-29	2023-05-29	0	45,41	0,00	18.834.627,73	0,00	18.834.627,73	901.013,00	-0,00	18.834.627,73	0,00	350.938,73	550.074,27
2023-05-30	2023-05-31	2	45,41	0,00	18.834.627,73	38.654,31	18.873.282,05	0,00	38.654,31	18.873.282,05	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-26	26	44,64	0,00	18.834.627,73	495.421,60	19.330.049,33	0,00	534.075,91	19.368.703,64	0,00	0,00	0,00
2023-06-27	2023-06-27	1	44,64	0,00	18.834.627,73	19.054,68	18.853.682,41	0,00	553.130,59	19.387.758,32	0,00	0,00	0,00
2023-06-27	2023-06-27	0	44,64	0,00	17.796.475,32	0,00	17.796.475,32	1.591.283,00	0,00	17.796.475,32	0,00	553.130,59	1.038.152,41
2023-06-28	2023-06-28	1	44,64	0,00	17.796.475,32	18.004,40	17.814.479,72	0,00	18.004,40	17.814.479,72	0,00	0,00	0,00
2023-06-29	2023-06-29	1	44,64	0,00	17.796.475,32	18.004,40	17.814.479,72	0,00	36.008,79	17.832.484,11	0,00	0,00	0,00
2023-06-29	2023-06-29	0	44,64	0,00	16.931.471,11	0,00	16.931.471,11	901.013,00	-0,00	16.931.471,11	0,00	36.008,79	865.004,21
2023-06-30	2023-06-30	1	44,64	0,00	16.931.471,11	17.129,29	16.948.600,40	0,00	17.129,29	16.948.600,40	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-25	25	44,04	0,00	16.931.471,11	423.406,61	17.354.877,73	0,00	440.535,90	17.372.007,01	0,00	0,00	0,00
2023-07-26	2023-07-26	1	44,04	0,00	16.931.471,11	16.936,26	16.948.407,38	0,00	457.472,16	17.388.943,28	0,00	0,00	0,00
2023-07-26	2023-07-26	0	44,04	0,00	16.644.104,28	0,00	16.644.104,28	744.839,00	0,00	16.644.104,28	0,00	457.472,16	287.366,84
2023-07-27	2023-07-31	5	44,04	0,00	16.644.104,28	83.244,08	16.727.348,36	0,00	83.244,08	16.727.348,36	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-01	1	43,13	0,00	16.644.104,28	16.357,93	16.660.462,21	0,00	99.602,01	16.743.706,29	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-01	0	43,13	0,00	15.842.693,29	0,00	15.842.693,29	901.013,00	0,00	15.842.693,29	0,00	99.602,01	801.410,99
2023-08-02	2023-08-23	22	43,13	0,00	15.842.693,29	342.546,62	16.185.239,91	0,00	342.546,62	16.185.239,91	0,00	0,00	0,00
2023-08-24	2023-08-24	1	43,13	0,00	15.842.693,29	15.570,30	15.858.263,59	0,00	358.116,92	16.200.810,21	0,00	0,00	0,00
2023-08-24	2023-08-24	0	43,13	0,00	15.299.797,21	0,00	15.299.797,21	901.013,00	0,00	15.299.797,21	0,00	358.116,92	542.896,08
2023-08-25	2023-08-27	3	43,13	0,00	15.299.797,21	45.110,22	15.344.907,43	0,00	45.110,22	15.344.907,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00357-2
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"
DEMANDADO	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-28	2023-08-28	1	43,13	0,00	15.299.797,21	15.036,74	15.314.833,95	0,00	60.146,96	15.359.944,17	0,00	0,00	0,00
2023-08-28	2023-08-28	0	43,13	0,00	14.615.105,17	0,00	14.615.105,17	744.839,00	0,00	14.615.105,17	0,00	60.146,96	684.692,04
2023-08-29	2023-08-31	3	43,13	0,00	14.615.105,17	43.091,46	14.658.196,63	0,00	43.091,46	14.658.196,63	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-25	25	42,05	0,00	14.615.105,17	351.505,81	14.966.610,98	0,00	394.597,27	15.009.702,44	0,00	0,00	0,00
2023-09-26	2023-09-26	1	42,05	0,00	14.615.105,17	14.060,23	14.629.165,40	0,00	408.657,50	15.023.762,67	0,00	0,00	0,00
2023-09-26	2023-09-26	0	42,05	0,00	14.278.923,67	0,00	14.278.923,67	744.839,00	0,00	14.278.923,67	0,00	408.657,50	336.181,50
2023-09-27	2023-09-28	2	42,05	0,00	14.278.923,67	27.473,63	14.306.397,30	0,00	27.473,63	14.306.397,30	0,00	0,00	0,00
2023-09-29	2023-09-29	1	42,05	0,00	14.278.923,67	13.736,81	14.292.660,49	0,00	41.210,44	14.320.134,12	0,00	0,00	0,00
2023-09-29	2023-09-29	0	42,05	0,00	13.419.121,12	0,00	13.419.121,12	901.013,00	0,00	13.419.121,12	0,00	41.210,44	859.802,56
2023-09-30	2023-09-30	1	42,05	0,00	13.419.121,12	12.909,65	13.432.030,77	0,00	12.909,65	13.432.030,77	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-25	25	39,80	0,00	13.419.121,12	308.052,16	13.727.173,27	0,00	320.961,81	13.740.082,93	0,00	0,00	0,00
2023-10-26	2023-10-26	1	39,80	0,00	13.419.121,12	12.322,09	13.431.443,20	0,00	333.283,90	13.752.405,02	0,00	0,00	0,00
2023-10-26	2023-10-26	0	39,80	0,00	13.007.566,02	0,00	13.007.566,02	744.839,00	0,00	13.007.566,02	0,00	333.283,90	411.555,10
2023-10-27	2023-10-27	1	39,80	0,00	13.007.566,02	11.944,18	13.019.510,19	0,00	11.944,18	13.019.510,19	0,00	0,00	0,00
2023-10-27	2023-10-27	0	39,80	0,00	12.118.497,19	0,00	12.118.497,19	901.013,00	-0,00	12.118.497,19	0,00	11.944,18	889.068,82
2023-10-28	2023-10-31	4	39,80	0,00	12.118.497,19	44.511,16	12.163.008,35	0,00	44.511,16	12.163.008,35	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-27	27	38,28	0,00	12.118.497,19	290.673,54	12.409.170,74	0,00	335.184,71	12.453.681,90	0,00	0,00	0,00
2023-11-28	2023-11-28	1	38,28	0,00	12.118.497,19	10.765,69	12.129.262,88	0,00	345.950,39	12.464.447,59	0,00	0,00	0,00
2023-11-28	2023-11-28	0	38,28	0,00	10.873.164,59	0,00	10.873.164,59	1.591.283,00	0,00	10.873.164,59	0,00	345.950,39	1.245.332,61



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00357-2
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"
DEMANDADO	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-11-29	2023-11-29	1	38,28	0,00	10.873.164,59	9.659,37	10.882.823,96	0,00	9.659,37	10.882.823,96	0,00	0,00	0,00
2023-11-29	2023-11-29	0	38,28	0,00	9.981.810,96	0,00	9.981.810,96	901.013,00	0,00	9.981.810,96	0,00	9.659,37	891.353,63
2023-11-30	2023-11-30	1	38,28	0,00	9.981.810,96	8.867,52	9.990.678,48	0,00	8.867,52	9.990.678,48	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-25	25	37,56	0,00	9.981.810,96	218.115,79	10.199.926,75	0,00	226.983,32	10.208.794,27	0,00	0,00	0,00
2023-12-26	2023-12-26	1	37,56	0,00	9.981.810,96	8.724,63	9.990.535,59	0,00	235.707,95	10.217.518,91	0,00	0,00	0,00
2023-12-26	2023-12-26	0	37,56	0,00	9.455.739,91	0,00	9.455.739,91	761.779,00	0,00	9.455.739,91	0,00	235.707,95	526.071,05
2023-12-27	2023-12-27	1	37,56	0,00	9.455.739,91	8.264,82	9.464.004,72	0,00	8.264,82	9.464.004,72	0,00	0,00	0,00
2023-12-27	2023-12-27	0	37,56	0,00	8.562.991,72	0,00	8.562.991,72	901.013,00	0,00	8.562.991,72	0,00	8.264,82	892.748,18
2023-12-28	2023-12-31	4	37,56	0,00	8.562.991,72	29.938,03	8.592.929,76	0,00	29.938,03	8.592.929,76	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-24	24	34,98	0,00	8.562.991,72	168.958,70	8.731.950,42	0,00	198.896,73	8.761.888,45	0,00	0,00	0,00
2024-01-25	2024-01-25	1	34,98	0,00	8.562.991,72	7.039,95	8.570.031,67	0,00	205.936,68	8.768.928,40	0,00	0,00	0,00
2024-01-25	2024-01-25	0	34,98	0,00	7.936.438,40	0,00	7.936.438,40	832.490,00	0,00	7.936.438,40	0,00	205.936,68	626.553,32
2024-01-26	2024-01-28	3	34,98	0,00	7.936.438,40	19.574,50	7.956.012,90	0,00	19.574,50	7.956.012,90	0,00	0,00	0,00
2024-01-29	2024-01-29	1	34,98	0,00	7.936.438,40	6.524,83	7.942.963,23	0,00	26.099,33	7.962.537,73	0,00	0,00	0,00
2024-01-29	2024-01-29	0	34,98	0,00	7.061.524,73	0,00	7.061.524,73	901.013,00	-0,00	7.061.524,73	0,00	26.099,33	874.913,67
2024-01-30	2024-01-31	2	34,98	0,00	7.061.524,73	11.611,07	7.073.135,80	0,00	11.611,07	7.073.135,80	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-26	26	34,97	0,00	7.061.524,73	150.887,97	7.212.412,70	0,00	162.499,04	7.224.023,77	0,00	0,00	0,00
2024-02-27	2024-02-27	1	34,97	0,00	7.061.524,73	5.803,38	7.067.328,12	0,00	168.302,42	7.229.827,15	0,00	0,00	0,00
2024-02-27	2024-02-27	0	34,97	0,00	6.397.337,15	0,00	6.397.337,15	832.490,00	-0,00	6.397.337,15	0,00	168.302,42	664.187,58



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00357-2
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"
DEMANDADO	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-02-28	2024-02-29	2	34,97	0,00	6.397.337,15	10.515,07	6.407.852,22	0,00	10.515,07	6.407.852,22	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-03	3	33,30	0,00	6.397.337,15	15.119,37	6.412.456,53	0,00	25.634,44	6.422.971,60	0,00	0,00	0,00
2024-03-04	2024-03-04	1	33,30	0,00	6.397.337,15	5.039,79	6.402.376,95	0,00	30.674,23	6.428.011,39	0,00	0,00	0,00
2024-03-04	2024-03-04	0	33,30	0,00	5.335.492,39	0,00	5.335.492,39	1.092.519,00	-0,00	5.335.492,39	0,00	30.674,23	1.061.844,77
2024-03-05	2024-03-25	21	33,30	0,00	5.335.492,39	88.268,78	5.423.761,17	0,00	88.268,78	5.423.761,17	0,00	0,00	0,00
2024-03-26	2024-03-26	1	33,30	0,00	5.335.492,39	4.203,28	5.339.695,66	0,00	92.472,06	5.427.964,44	0,00	0,00	0,00
2024-03-26	2024-03-26	0	33,30	0,00	4.595.474,44	0,00	4.595.474,44	832.490,00	-0,00	4.595.474,44	0,00	92.472,06	740.017,94



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00357-2
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"
DEMANDADO	ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.595.474,44
SALDO INTERESES	\$-0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$4.595.474,44
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$25.257.887,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP.
Ddo.: ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO
RAD. 410014189006-2022-00357



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Tal como lo solicita el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en oficio No 01382 del 28/06/2023, en el proceso que adelanta PROMOTORA CAPITAL S.A.S., contra la aquí demandada, con radicado 2022-00668-00, **SE TOMA NOTA** del embargo de remanente. Líbrese comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Rad.410014189006-2022-00357-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley y el título valor adjunto (PAGARE), presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA LA ACUMULACIÓN** de la presente demanda ejecutiva al proceso ejecutivo que en este Juzgado adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP**, contra **ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO**, radicado bajo el número 2022-00357-00,

En tal virtud, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ROSA JUDITH LAMILLA TOLEDO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$13.400.000,00 MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de plazo a la tasa legal autorizada desde el 07 de marzo de 2022 hasta el 07 de diciembre de 2022, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular las excepciones.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la ejecutada por anotación en estado, conforme lo regula el art. 463, núm. 1 del C. G. P.

3. La condena en costas se hará en su oportunidad.

4. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. RECONÓZCASELE personería adjetiva al Sr. **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"**, para actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RECUPET INGENIERÍA S.A.S.
LISETH XIOMARA ROSAS MARTÍNEZ
Radicado: 410014189006-2022-00715-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

En atención a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual que lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se **DISPONE** señalar la hora de las **09: a.m., del día 15 de mayo, del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, desarrollándose las etapas previstas en estas normas.

Seguidamente se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTALES: Téngase como tales el Pagaré base de ejecución y demás documentos allegados con la demanda, al igual que los documentos acompañados a la contestación de las excepciones.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de contestación de demanda y de excepciones planteadas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad, razón por la cual se solicita a las partes y a sus apoderados que, de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado, una cuenta de correo electrónico para poder realizar la integración o invitación de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico o a la ya informada, el respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado, de ser solicitado.

Se previene que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual conlleva las sanciones a que se refiere el art. 372 numeral 4 del C. G. del P.

Finalmente, sobre el denominado “Llamamiento en garantía” que plantea la demandada Liseth Xiomara Rosas Martínez a través de su abogada, debe decirse que tal acto no resulta viable. En

efecto, sobre el tema la Corte Suprema de Justicia, en sentencia que aplica hoy en día y a nuestro caso, ha expresado:

“(…) 3.- Si las cosas son como acaban de describirse, deviene ostensible la irregularidad en la que incurrieron los juzgadores, pues sin ninguna justificación pasaron por alto que de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, la defensa de los ejecutados se circunscribe a la proposición de excepciones, lo que, de contera, descarta que ellos tengan facultad para vincular a un tercero en la condición de llamado en garantía.

“Ciertamente, el citado postulado precisa que “[d]entro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden (...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago” (se subraya).

“En ese orden, no había lugar a acoger la solicitud que en ese sentido elevó... Irigorri Jaramillo dentro del juicio ejecutivo hipotecario que se le adelanta, pues tal figura jurídica es, según se colige de la norma transcrita, palmariamente improcedente en asuntos de esa naturaleza.

“4.- Corrobora lo anterior, el mandato del inciso final del precepto 56 *ibídem*, aplicable al “*llamamiento en garantía*”, por la expresa remisión que hace el canon 57 *ib.*, que dispone: “*en la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existe entre denunciante y denunciado*”.

“Ahora, tratándose de un proceso de ejecución es indiscutible que el juez encargado del mismo no puede en la sentencia resolver sobre el nexo sustancial entre el llamante y el llamado en garantía, toda vez que el fallo que la ley le faculta proferir está, indefectiblemente, regulado en los artículos 507 y 510 de la obra procedimental en cita, según la posición asumida por el demandado, es decir, si ha propuesto o no excepciones, preceptos que limitan tal pronunciamiento en líneas generales, a resolver esos medios de defensa ordenando seguir o no adelante la ejecución, no habiendo lugar, por ende, a desatar ninguna otra controversia...” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL. M. Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO. Sentencia del 2 de septiembre 2013. REF. Exp. T. No. 76001 22 03 000 2013 00260 01).

Por lo anterior, el juzgado **NIEGA** el citado Llamamiento en garantía.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: OMAR ANDRÉS GUERRERO GONZÁLEZ y OTRO
Radicado: 410014189006-2022-00737-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO W S.A., a la abogada **DINA ISABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, identificada con C.C. Nro. 1.144.036.059 y T.P. Nro. 233.818 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Así, se tiene por revocado al poder otorgado a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado: JEISSON FABIAN CUELLAR MURCIA
Radicado: 410014189006-2022-00745-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Mediante auto fechado el 05 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., contra JEISSON FABIAN CUELLAR MURCIA.

Al referido demandado le fue remitido el 02 de diciembre de 2023, copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda junto con sus anexos, rehusándose a recibir, por lo que de conformidad con lo prescrito por el artículo 291, núm. 4º. Inciso 2 del C.G.P., la respectiva notificación se tiene por entregada, de manera que el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el día 06 de diciembre de 2023, por lo que los diez días que disponían para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 12 de enero de 2023, a última hora hábil (5:00 pm.), sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra JEISSON FABIAN CUELLAR MURCIA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$145.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP.
Demandado: ZULEIDYS BEATRIZ ARIZA DÍAZ y otro.
Radicado: 410014189006-2022-00747-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, del sueldo que devenga el demandado **ELIAS JESUS CUSSA GOENAGA**, como empleado de la **CLINICA COLSANITAS S.A.**

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: RUBÉN DARIO CABRERA MONJE.
Demandado: HERNANDO GONZÁLEZ VALBUENA y otro.
Radicado: 410014189006-2022-00799-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva mediante oficio Nro. 2612 del 23 de noviembre de 2023, se dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto del aquí demandado **HERNANDO GONZÁLEZ VALBUENA**, en razón a que a la fecha NO existen bienes embargados.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Valle de San Remo
Demandada: Claudia Patricia Bonilla Roa
Radicado: 410014189006 2022 00835 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO**, en contra de **CLAUDIA PATRICIA BONILLA ROA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: CONJUNTO CERRADO EL TESORO II
Demandado: LUIS ERNESTO PEREZ POLANCO y otra.
Radicado: 410014189006-2022-00842-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa **TGZ-20C**, de propiedad del demandado **LUIS ERNESTO PEREZ POLANCO** y del vehículo de placa **THP-120**, de propiedad de la demandada **MARIA NANCY QUIMBAYO TICORA**.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. vocera del Patrimonio
Autónomo FC Adamantine NPL
Demandado: Santiago Perdomo Toledo
Radicado: 410014189006 2022 00845 00

En escrito que antecede el demandado, solicita la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, *“y del pendiente por acumular que contiene el mismo título (s) valor (es), teniendo en cuenta que ha pasado más de un año desde la última diligencia o actuación -2 de diciembre de 2022”*.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva el 27 de octubre de 2023, remite por competencia las diligencias adelantadas por ellos en el proceso bajo radicado 410014189002 2023 00102 00, en razón a que este asunto con el que aquí se tramita, guarda identidad en el título ejecutivo y extremos procesales, existiendo duplicidad de procesos, por lo que, al ser este juzgado quien conoció primero sobre la ejecución del título base de ejecución (Pagaré No. 000118198), debe continuar con su conocimiento.

Precisado lo antepuesto, hay que indicarse que el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, señala que:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación **o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*(...) c) **Cualquier actuación**, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza**, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (Negrilla del Juzgado).*

En nuestro caso, cronológicamente se tienen los siguientes actos que dan lugar a la interrupción del término para decretar desistimiento tácito:

- Mediante autos calendados **26 de enero de 2023**, se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar de embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que devengue el demandado como empleado de la Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial Huila -, proveídos que cobraron ejecutoria el **1 de febrero de 2023**.

- El **6 de marzo de 2023**, se recibió respuesta a la cautela decretada, por medio del cual el Coordinador Área Financiera de la DESAJ Huila, informando que esta no se hacía posible, en razón a que el demandado registra un embargo ordenado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.
- El **27 de octubre de 2023**, se recibieron las diligencias del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, conforme se precisó con anterioridad.
- El **7 de noviembre de 2023**, se elevó solicitud de acumulación del proceso que adelanta el señor Hernando Vidarte Figueroa en el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, contra el aquí demandado.

En esa medida, atendiendo la fecha de la última actuación -7/11/2023, al día que se elevó la solicitud de terminación -**30/01/2024**, no transcurrió el citado plazo de un año, no siendo como efecto viable la solicitud de desistimiento tácito planteada por la parte ejecutada.

Se suma que el mismo demandado, previo a su solicitud de desistimiento tácito, el día 14 de agosto de 2023, solicitó certificado del proceso, el cual fue remitido en la misma fecha, de modo que desde esta fecha hasta el 30/01/2024, tampoco transcurrió el plazo del año.

Aunado a esto, tampoco lo es para las diligencias que fueron remitidas por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, pues los actos allí adelantados guardan relación con lo aquí ejecutado, ya que obedecen al mismo título ejecutivo que aquí se ejecuta. Ante esto, dichas actuaciones solo se agregarán al presente asunto para que hagan parte de este, sin que implique su continuación, pues como se itera, en el presente proceso ya se adelanta la ejecución del Pagaré No. 000118198.

Finalmente, teniendo en cuenta que el aquí demandado a través del correo arribado el 14 de agosto de 2023, solicitó que se le certificara la existencia de este proceso y del cual tiene conocimiento que se adelanta en su contra, mencionando expresamente el mandamiento de pago y su fecha, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., ha de tenersele por notificado por conducta concluyente.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito y de las diligencias que fueron remitidas por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

SEGUNDO: AGREGAR las diligencias adelantadas por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva al presente asunto, para que hagan parte de este, sin que implique su continuación, pues en el presente proceso ya se adelanta la ejecución del Pagaré No. 000118198.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **SANTIAGO PERDOMO TOLEDO** del auto de mandamiento de pago aquí preferido, con fecha 26 de enero de 2023, ordenándose que, por Secretaría se le remita copia de la demanda junto con sus anexos, al igual que copia del mandamiento ejecutivo para que ejerza su derecho a la defensa.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

MFQB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CLARA INÉS PRADA VARON
Demandado: FREDY CORDOBA CARDOZO
Radicado: 410014189006-2022-00877-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Mediante auto fechado el 10 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CLARA INÉS PRADA VARON contra FREDY CORDOBA CARDOZO.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado, a petición de la parte actora se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra FREDY CORDOBA CARDOZO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.450.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: E.S.E. HOPISTAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandado: CORPORACIÓN BANCO DE TEJIDOS REGIONAL SUR BANTEJIDO
Radicado: 410014189006-2022-00892-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito presentadas en término por la demandada CORPORACIÓN BANCO DE TEJIDOS REGIONAL Sur BANTEJIDO a través de apoderado judicial, **córrase traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días (Art. 443 del C.G. P).

Se tiene al abogado STEVE ANDRADE MÉNDEZ como apoderado de la referida entidad demandada, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS ARBEY PERDOMO
Demandado: SERVULO CASTAÑEDA LIMA
Radicado: 410014189006-2022-00899-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone **SOLICITAR a DATACRÉDITO y TRANSUNIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, remitan a este despacho datos de dirección de notificación física y/o electrónica vigente del demandado **SERVULO CASTAÑEDA LIMA**, en el evento en que tal información se encuentre en sus registros.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Fundación Delamujer Colombia S.A.S.
Demandados: Miguel Ángel Cortéz y Otra
Radicado: 410014189006 2022 00901 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL CORTÉZ** y **CLAUDIA JOHANNA BOHÓRQUEZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado que se le haya descontado.
- 4.- DISPONER** que la demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor de la parte demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES.
Ddo.: ANGELA PATRICIA BENAVIDES BONILLA
RAD. 410014189006-2023-00153-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante se omitió incluir todos los dineros allegados por embargo y en las fechas de constitución, en razón a ello el Juzgado procede a Modificarla conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

CAPITAL	OTROS CONCEPTOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$2.725.353,94		\$17.176,17	\$2.742.530,11

GRAN TOTAL: \$2.742.530,11

En firme este auto PAGUESE a la parte actora los dineros allegados al proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00153
DEMANDANTE	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA BENAVIDEZ BONILLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-08-03	2023-08-03	1	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.748.958,00	3.748.958,00	0,00	0,00	0,00
2023-08-03	2023-08-03	0	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	2.055.778,00	1.693.180,00	1.693.180,00	0,00	2.055.778,00	0,00
2023-08-04	2023-08-15	12	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.693.180,00	1.693.180,00	0,00	0,00	0,00
2023-08-16	2023-08-16	1	43,13	4.000.000,00	4.000.000,00	3.931,23	4.003.931,23	0,00	1.697.111,23	5.697.111,23	0,00	0,00	0,00
2023-08-17	2023-08-31	15	43,13	0,00	4.000.000,00	58.968,39	4.058.968,39	0,00	1.756.079,61	5.756.079,61	0,00	0,00	0,00
2023-08-31	2023-08-31	0	43,13	0,00	4.000.000,00	0,00	4.000.000,00	0,00	1.756.079,61	5.756.079,61	0,00	0,00	0,00
2023-08-31	2023-08-31	0	43,13	0,00	4.000.000,00	0,00	4.000.000,00	497.508,00	1.258.571,61	5.258.571,61	0,00	497.508,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	4.000.000,00	115.444,12	4.115.444,12	0,00	1.374.015,73	5.374.015,73	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-09	9	39,80	0,00	4.000.000,00	33.056,94	4.033.056,94	0,00	1.407.072,67	5.407.072,67	0,00	0,00	0,00
2023-10-10	2023-10-10	1	39,80	0,00	4.000.000,00	3.672,99	4.003.672,99	0,00	1.410.745,66	5.410.745,66	0,00	0,00	0,00
2023-10-10	2023-10-10	0	39,80	0,00	4.000.000,00	0,00	4.000.000,00	497.508,00	913.237,66	4.913.237,66	0,00	497.508,00	0,00
2023-10-11	2023-10-31	21	39,80	0,00	4.000.000,00	77.132,86	4.077.132,86	0,00	990.370,53	4.990.370,53	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-02	2	38,28	0,00	4.000.000,00	7.106,95	4.007.106,95	0,00	997.477,47	4.997.477,47	0,00	0,00	0,00
2023-11-03	2023-11-03	1	38,28	0,00	4.000.000,00	3.553,47	4.003.553,47	0,00	1.001.030,95	5.001.030,95	0,00	0,00	0,00
2023-11-03	2023-11-03	0	38,28	0,00	4.000.000,00	0,00	4.000.000,00	500.287,00	500.743,95	4.500.743,95	0,00	500.287,00	0,00
2023-11-04	2023-11-30	27	38,28	0,00	4.000.000,00	95.943,76	4.095.943,76	0,00	596.687,71	4.596.687,71	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-05	5	37,56	0,00	4.000.000,00	17.481,06	4.017.481,06	0,00	614.168,77	4.614.168,77	0,00	0,00	0,00
2023-12-06	2023-12-06	1	37,56	0,00	4.000.000,00	3.496,21	4.003.496,21	0,00	617.664,98	4.617.664,98	0,00	0,00	0,00
2023-12-06	2023-12-06	0	37,56	0,00	4.000.000,00	0,00	4.000.000,00	500.287,00	117.377,98	4.117.377,98	0,00	500.287,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00153
DEMANDANTE	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA BENAVIDEZ BONILLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-12-07	2023-12-27	21	37,56	0,00	4.000.000,00	73.420,45	4.073.420,45	0,00	190.798,43	4.190.798,43	0,00	0,00	0,00
2023-12-28	2023-12-28	1	37,56	0,00	4.000.000,00	3.496,21	4.003.496,21	0,00	194.294,64	4.194.294,64	0,00	0,00	0,00
2023-12-28	2023-12-28	0	37,56	0,00	3.493.619,64	0,00	3.493.619,64	700.675,00	0,00	3.493.619,64	0,00	194.294,64	506.380,36
2023-12-29	2023-12-31	3	37,56	0,00	3.493.619,64	9.160,83	3.502.780,47	0,00	9.160,83	3.502.780,47	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	3.493.619,64	89.039,17	3.582.658,81	0,00	98.199,99	3.591.819,63	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-06	6	34,97	0,00	3.493.619,64	17.227,00	3.510.846,64	0,00	115.426,99	3.609.046,63	0,00	0,00	0,00
2024-02-07	2024-02-07	1	34,97	0,00	3.493.619,64	2.871,17	3.496.490,81	0,00	118.298,16	3.611.917,80	0,00	0,00	0,00
2024-02-07	2024-02-07	0	34,97	0,00	3.135.351,80	0,00	3.135.351,80	476.566,00	0,00	3.135.351,80	0,00	118.298,16	358.267,84
2024-02-08	2024-02-29	22	34,97	0,00	3.135.351,80	56.688,08	3.192.039,88	0,00	56.688,08	3.192.039,88	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-03	3	33,30	0,00	3.135.351,80	7.410,05	3.142.761,85	0,00	64.098,12	3.199.449,93	0,00	0,00	0,00
2024-03-04	2024-03-04	1	33,30	0,00	3.135.351,80	2.470,02	3.137.821,82	0,00	66.568,14	3.201.919,94	0,00	0,00	0,00
2024-03-04	2024-03-04	0	33,30	0,00	2.725.353,94	0,00	2.725.353,94	476.566,00	0,00	2.725.353,94	0,00	66.568,14	409.997,86
2024-03-05	2024-03-12	8	33,30	0,00	2.725.353,94	17.176,17	2.742.530,11	0,00	17.176,17	2.742.530,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-00153
DEMANDANTE	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES
DEMANDADO	ANGELA PATRICIA BENAVIDEZ BONILLA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.725.353,94
SALDO INTERESES	\$17.176,17

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.748.958,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.742.530,11
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$5.705.175,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDELINA ONEIDA ROSERO SOLARTE
Radicado: 410014189006-2023-00154-00

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Conforme a la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 442-73803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto Asís Putumayo, de propiedad de la demandada **EDELINA ONEIDA ROSERO SOLARTE**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Rad. 41001-4089-006-2023-1098

Neiva, abril dieciséis de dos mil veinticuatro

Conforme a lo pedido por el apoderado actor JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA y observando que efectivamente al librarse el mandamiento de pago se incurrió en error al indicarse como título valor base de recaudo un "Pagaré", cuando en realidad corresponde a una "Letra de Cambio", es por lo que se despachara favorablemente lo solicitado y en tal sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2024, en el sentido que el título valor base de recaudo es una **Letra de Cambio**.
2. **MANTENER** incólume las restantes disposiciones del mandamiento de pago.
3. **NOTIFICAR** el presente auto a los demandados junto con el mandamiento ejecutivo en forma personal.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
Juez